

Ficha Resumen de Sentencia

N° DE EXPEDIENTE	TJE-0801-2021-00048
PARTES PROCESALES:	Recurrentes: Bessy Mariela Medrano Guevara. Apoderado: Donaldo Calero Rodríguez.
TIPO DE IMPUGNACIÓN:	Recurso de Apelación.
INSTITUCIÓN:	Consejo Nacional Electoral (CNE).
FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD AL TJE:	catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021).
RESUMEN/ SÍNTESIS	<u>Objeto de la Solicitud</u>
	La ciudadana Bessy Mariela Medrano Guevara impugnó la Resolución dictada por el CNE en fecha trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) por considerar que no fue dictada conforme a derecho.
	<u>Agravios</u>
	En parte total de los agravios de la ciudadana Bessy Mariela Medrano Guevara, se fundamentó en:
	a) Que la resolución recurrida emitida por el CNE no fue dictada conforme a derecho, en virtud que los resultados contenidos en las actas de cierre, presentan inconsistencias y alteraciones realizadas por los miembros MERS, por lo que estos, han incurrido en los delitos de fraude y falsificación de documentos Electorales, por lo que es procedente declarar la nulidad de la votaciones en las MERS solicitadas y poner en conocimiento al Ministerio Público de los delitos cometidos el día de la elección primaria.
	<u>Antecedentes/ Hechos</u>
	1) El CNE, remitió al TJE en fecha catorce (14) de junio del presente año el expediente No. 344-2021, mediante Oficio PI-CNE-61-2021, relativo a la Acción de Nulidad de Votos de Mesas Electorales Receptoras en el Nivel Electivo de Diputados del Departamento de Colon, del Partido Liberal de Honduras (PLH), y que en la parte resolutive estableció: "... PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR la " ACCION DE NULIDAD CONTRA LA VOTACION DE DIECISEIS (16) MESAS ELECTORALES DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE COLON ... , EN VIRTUD DE QUE LOS RESULTADOS CONTENIDOS EN LAS ACTAS DE CIERRE DE CADA MESA, PRESENTAN INCONGRUENCIAS INCONSISTENCIAS EN EL BALANCE, presentada por el Abogado DONALDO CALERO RODRÍGUEZ , en su condición de apoderado de la señora BESSY MARIELA MEDRANO GUEVARA Precandidata a Diputada por el Departamento de Colón por el MOVIMIENTO RECUPERAR HONDURAS DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS , por no haber acreditado ninguno de los requisitos establecidos en los artículos 201, 202 y 205 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas. SEGUNDO: DECLARAR SIN LUGAR la IMPUGNACIÓN PARCIAL DEL PROCESO ELECTORAL EN EL DEPARTAMENTO DE COLON, EN EL NIVEL ELECTIVO DE DIPUTADOS DEL PARTIDO

**RESUMEN/
SÍNTESIS**

LIBERAL DE HONDURAS; RECUENTO DE VOTOS, VERIFICACIÓN DE LOS MISMOS CON LAS ACTAS PRESENTADAS AL CNE y la solicitud de CONFRONTARLAS CON EL CUADERNO DE VOTACIÓN RESPECTIVO, presentada por la ciudadana **IRIS MARLENY RODRIGUEZ ROSA**, en su condición de precandidata a diputada por el Departamento de Colon, por el **MOVIMIENTO RECUPERAR HONDURAS DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS**, en virtud que sobre las mesas electorales receptoras número ..., se realizó verificación administrativa por conteo público, sobre las actas de las mesas electorales receptoras número ...se determinó que las casillas que aparecen sin llenar por los miembros de las mesas electorales receptoras corresponden a un movimiento diferente al que pertenece la peticionaria lo cual es evidente que no le afecta; y las marcas fueron asignadas a los candidatos dentro de los parámetros del total de votantes, lo cual tampoco afecta a la peticionaria. **TERCERO: DECLARAR SIN LUGAR** la solicitud de **RECUENTO ADMINISTRATIVO DE VOTOS DE LAS MESAS ELECTORALES RECEPTORAS (MER), DEL MUNICIPIO DE BALFATE, TRUJILLO, IRIONA, LIMON, SABA, SANTA FE, BONITO ORIENTAL, SONAGUERA, TOCOA, SANTA ROSA DE AGUAN, DEL DEPARTAMENTO DE COLON, PARA REALIZAR RECUENTO DE MARCAS EN EL NIVEL DE DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL DE LA REPUBLICA POR ESTAR ALTERADAS, MAL LLENADAS, CON INCONGRUENCIAS EN EL BALANCE Y/O ASIGNACION IRREGULAR DE MARCAS A CANDIDATOS**, por no estar alteradas, mal llenadas, ni con incongruencias. En consecuencia, se declara sin lugar la solicitud de **PONER A LA VISTA EL ACTA DE APERTURA, EL CUADERNILLO DE VOTACION, CUADERNILLO ADJUNTO DE VOTANTES, ACTA DE CIERRE Y HOJA DE INCIDENCIA DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS Y SEA COTEJADO CON LOS CUADERNILLOS DE LOS PARTIDOS LIBERTAD Y REFUNDACIÓN (LIBRE) Y PARTIDO NACIONAL DE HONDURAS A EFECTO DE COTEJAR LOS VOTANTES EN CADA MESA ELECTORAL RECEPTORA** presentada por el Abogado **JAVIER SALUSTIANO SANDOVAL MELÉNDEZ**, en su condición de Apoderado Legal del **Movimiento RECUPERAR HONDURAS del PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS...**".

Elementos Valorativos de la Sentencia

1) En el caso del recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Bessy Mariela Medrano Guevara con relación al agravio de nulidad de las actas de cierre de votación por inconsistencias y alteración, este Tribunal determinó que no se ha acreditado la existencia de circunstancias que hayan dado lugar, en su momento, a la alteración en el resultado de las votaciones; por consiguiente la resolución objeto del Recurso de Apelación se ha dictado en observancia a la normativa jurídica nacional como en observancia a los Tratados Internacionales de los cuales el Estado de Honduras es signatario y que rigen este proceso, garantizando por consiguiente el ejercicio de los derechos político-electorales; no apreciando infracción a derechos y garantías constitucionales en razón de que los derechos de cada hombre o mujer están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, se limita a establecer determinados estándares dentro de los cuales los Estados

	<p>legítimamente pueden y deben regular los derechos políticos siempre y cuando dicha reglamentación cumpla con los requisitos de legalidad</p> <p>2) Respecto a la supuesta comisión de los Delitos de Fraude y Falsificación de Documentos Electorales, este Tribunal determinó que no fueron hechos probados fehacientemente y que deberían ser planteados ante las autoridades competentes, que en este caso no es el Tribunal de Justicia Electoral, así como lo establece el artículo 58 de la Constitución de la República.</p>
<p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:</p>	<p>Artículos: 1, 37, 58, 80, 82, 90, 303 párrafo segundo, 305 y 321 de la Constitución de la República; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 8.1, 23 y 27 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3, 7 párrafo final, 61, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 párrafo segundo, 17, 21 numerales 1), 2), 3), 6), 22 numeral 2) letra a), c); 42 del Decreto 71-2019; y demás aplicables.</p>
<p>FECHA EMISIÓN DE LA SENTENCIA:</p>	<p>nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).</p>
<p>PARTE RESOLUTIVA:</p>	<p>“...El Tribunal de Justicia Electoral, en nombre del Estado de Honduras, por UNANIMIDAD DE VOTOS..., FALLA: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado DONALDO CALERO RODRÍGUEZ en su condición de apoderado legal de la ciudadana BESSY MARIELA MEDRANO GUEVARA Precandidata a Diputada por el Departamento de Colón por el “MOVIMIENTO RECUPERAR HONDURAS” del PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS por ajustarse a derecho la Resolución dictada por el Consejo Nacional Electoral (CNE) en fecha trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021). SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución de fecha trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) emitida por el Consejo Nacional Electoral. TERCERO: Contra la presente Sentencia no procede Recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sobre Justicia Constitucional. Y MANDA: Que se notifique a las partes del presente proveído y se devuelvan los antecedentes con la Certificación de la presente Sentencia al Consejo Nacional Electoral (CNE) por medio de la Secretaría General. NOTIFIQUESE.”.</p>
<p>MAGISTRADO PONENTE:</p>	<p>REINA GARCIA</p>